



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 208 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 002693-2013  
Lince, 31 OCT 2013

#### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 002693-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS HERNAN ITURRIZAGA SANTOS**, con domicilio en Av. Arenales N° 2677 – Distrito de Lince; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 19 de agosto de 2013, el señor **LUIS HERNAN ITURRIZAGA SANTOS**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 471-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que el día 04 de mayo de 2013 cerraba su negocio de acuerdo a las normas municipales a las 11:00 pm, quedándose en el interior solamente el personal de limpieza externo, por lo que no se estaba realizando operación comercial alguna. Asimismo señala que el personal externo de limpieza no estaba facultado para recibir una notificación;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”;*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 26 de julio del 2013, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 19 de agosto del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 536-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 29 de agosto del 2013 se rectificó por error material la Resolución Subgerencial N° 471-2012-MDL-GSC/SFCA, consignándose el año correcto 2013;

Que, según Parte Interno N° 156-13-CMQ de fecha 05 de mayo de 2013, hora: 00:18 horas, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó la fiscalización al inmueble ubicado en Av. Arenales N° 2677 - Distrito de Lince, con giro *Venta de licores – venta de gaseosas*, se observó que el local comercial se encontraba atendiendo y poniendo en funcionamiento el establecimiento fuera del horario autorizado. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 006144-2013 de fecha 05 de mayo de 2013, con código de infracción 12.02 *“Por funcionar excediendo el horario autorizado”*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 208 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 002693-2013  
Lince, 31 OCT 2013

Que, según el artículo 37° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, señala que: "(...) Los horarios de funcionamiento en el Distrito de Lince a partir de la dación de la presente Ordenanza será el siguiente: En zona residencial de 06:00 am hasta 23:00 en Panaderías y Bodegas; y en zona comercial y vivienda taller de 06:00 hasta 23:00 en Panaderías y Bodegas". En consecuencia, el incumplimiento de estas disposiciones constituyen causales suficientes para que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo iniciara el procedimiento administrativo sancionatorio;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 1 a 3. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas reglamentarias señaladas, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 664-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS HERNAN ITURRIZAGA SANTOS**, contra la Resolución Subgerencial N° 471-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

